

- a) Título o diploma que posean.
- b) Puestos desempeñados en la Administración Pública, o fuera de ella, con indicación de las fechas correspondientes.
- c) Estudios o trabajos especiales que hayan realizado.
- d) Cuantos méritos considere conveniente alegar.
- e) De todo que sirva en la actualidad y de modo particular, para ser tenido en cuenta a efecto de notificaciones.

Los méritos podrán acreditarse bien mediante la documentación correspondiente o bien por copia simple de los títulos o certificados o por la mera declaración del solicitante.

La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de la Gobernación o a través de los Gobiernos Civiles u oficinas de Carreros, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.ª Quiénes, en tiempo oportuno, solicitaron participar en el curso anterior, no tendrán obligación de presentar nueva documentación, bastando que si desean ser admitidos al que ahora se convoca, lo comuniquen por instancia u oficio, consignando, en su caso, las variaciones que hubiere sufrido en su situación. Ello habrá de hacerse en el plazo señalado en la norma segunda de esta convocatoria.

4.ª Si en cualquier momento del período de selección o durante la celebración del curso llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria o que ha falsado la declaración de méritos, se le excluirá, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o de orden penal en que pudiera haber incurrido.

5.ª La Junta de Mandos propondrá, de entre los solicitantes, un número de ellos no inferior a veinte para realizar la prueba selectiva previa a que se refiere la norma siguiente.

Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación que soliciten tomar parte en el curso y sean miembros de la Junta de Mandos, no podrán intervenir en la selección mencionada en el párrafo anterior.

6.ª Los que sean propuestas serán sometidos a la prueba selectiva previa, que constará de las tres partes siguientes, que serán calificadas por el Tribunal a que se refiere el artículo 12 del Decreto de 8 de octubre de 1959:

a) Comentar por escrito, durante un período máximo de dos horas, las cuestiones prácticas y problemas de aplicación planteados por una disposición legal propuesta por el Tribunal, que los aspirantes deban conocer en razón de las funciones que les están encomendadas.

b) Propuesta escrita, durante el mismo período de tiempo, de resolución de un expediente, redacción de disposición legal, instrucción, plan de actuación o reforma de organización sobre un supuesto señalado por el Tribunal, dentro de los cometidos y funciones del Ministerio de la Gobernación, especialmente en cuanto se relaciona con la competencia de los Gobiernos Civiles.

Para las dos pruebas citadas los aspirantes podrán tener a la vista los textos legales que el Tribunal ponga a su disposición.

c) Entrevista de cada aspirante con el Tribunal, que versará sobre materias relacionadas con la experiencia, funciones y competencia de cada uno de ellos.

7.ª La calificación de estas pruebas se hará conjuntamente, una vez celebradas todas ellas, por el Tribunal mencionado.

La propuesta del Tribunal no podrá contener un número superior a 18 aspirantes. Entre éstos y los 10 funcionarios que superaron la prueba selectiva previa del curso convocado por Orden de 29 de marzo último, pero no participaron en el mismo, la Junta de Mandos seleccionará a los veinte que hayan de realizar este segundo curso, quedando los restantes en expectativa de cursos posteriores, sin necesidad de prueba selectiva previa, para tomar parte en ellos.

8.ª El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, señalará las fechas dentro de las que ha de tener lugar el curso, cuya duración aproximada será de dos meses, así como las materias sobre las que ha de versar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 8 de octubre de 1959.

9.ª Una vez concluido el curso el Tribunal procederá a otorgar la calificación final, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto anteriormente aludido.

10. Los funcionarios que participen en el curso quedarán relevados de prestar servicio durante la celebración del mismo; y percibirán, en concepto de indemnización, la cantidad

que en cada caso señale el Ministerio de la Gobernación, según se trate de funcionarios destinados en Madrid o no, con cargo a sus propios créditos.

Madrid, 17 de septiembre de 1960.

CARRERO

RESOLUCION del Tribunal del concurso-examen para proveer una plaza de Mecánico segundo de la plantilla del personal auxiliar no agrupado en el Cuerpo del Instituto Nacional de Estadística, por el que se señala la fecha de celebración del primer ejercicio.

Para dar exacto cumplimiento a lo que determinan los artículos octavo y noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957, que establece el Reglamento de oposiciones y concursos de la Administración del Estado, este Tribunal ha tomado el acuerdo de celebrar el primer ejercicio del concurso-oposición para proveer una plaza de Mecánico segundo de la plantilla del personal auxiliar no agrupado en Cuerpo del Instituto Nacional de Estadística, el día 8 del próximo mes de octubre, a las diez de la mañana, en los locales del citado Instituto, teniendo que presentarse los aspirantes provistos del Documento Nacional de Identidad.

Madrid, 16 de septiembre de 1960.—El Secretario, R. Miguel García Osorio.—V.º E.º: El Presidente, Luis Ubach.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1960 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta diez plazas de alumno de la Escuela Técnica de Aduanas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. L., Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.ª Se convocan oposiciones con el fin de cubrir hasta diez plazas de alumno de la Escuela Técnica de Aduanas.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijados en la misma, así como por las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, en los locales de la Dirección General de Aduanas, y comenzarán el día 2 de mayo de 1961, a las nueve horas de su mañana.

2.ª Podrán tomar parte en las oposiciones citadas quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, de estado seglar y no haber cumplido cuarenta años en la fecha señalada para comienzo de los ejercicios.

b) No estar incluido en ninguno de los casos de incapacidad que se enumeran en el anexo único al Reglamento para organización y funcionamiento de la Escuela Técnica de Aduanas, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1957, extremo que se justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal.

Estos reconocimientos facultativos se practicarán en los locales de la Escuela Técnica de Aduanas en los quince días anteriores a la fecha fijada para comienzo de los ejercicios.

c) No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni de inhabilitación para cargos públicos.

d) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor.

e) Adhesión al régimen instaurado por el Glorioso Movimiento Nacional.

f) Acreditar buena conducta.

g) Poseer alguno de los títulos facultativos o asimilados siguientes:

El de Licenciado en cualquier Facultad, el de Ingeniero procedente de alguna de las Escuelas del Estado, el de Actuario de Seguros o el de Intendente Mercantil.

Por excepción serán admitidos a la oposición sin poseer ninguno de los títulos citados los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas que no hayan cumplido cuarenta años